

**INFORME SECRETARIAL: RAD: 2022-00207-00.** Señora Juez, a su despacho el presente proceso de FIJACION de ALIMENTOS, informando que en el auto de fecha Julio 12 hogaño, se registró por error involuntario de esta secretaría en el auto admisorio de la demanda en los numéales 5º y 6º, la medida cautelar de embargo en el porcentaje del treinta (30%) por ciento, como alimentos provisionales contra el demandado en su condición de pensionado de la Caja de Sueldo de Retiro de las Fuerzas Militares, siendo correcto que el señor HAROLDO JOSE PINTO MEDINA, labora en la empresa ANTUR S.A.S. Riohacha, D. T. y C., Septiembre 28 de 2022.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA  
SECRETARIA



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.*

*RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Septiembre veintiocho (28) del Dos Mil Veintidós (2022).

#### **PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS**

<b>DEMANDANTE</b>	ISAURA MILAGRO MADRID EPIEYU.
<b>DEMANDADO</b>	HAROLDO JOSE PINTO MEDINA.
<b>ASUNTO</b>	CORRIGE AUTO.
<b>RADICADO</b>	44-001-31-10-001-2022-00207-00

Vista la anterior nota secretarial, como quiera que por error involuntario de la secretaría del despacho, en el auto admisorio de fecha 12 de Julio del presente año, se ordenó decretar alimentos provisionales y medida de embargo en cuantía del treinta (30%) por ciento de la mesada pensional contra el demandado de la referencia en el numerales 5º y 6º del mismo, ordenando el embargo como pensionado de la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL), siendo correcto que el señor **HAROLDO JOSE PINTO MEDINA**, se encuentra laborando en la empresa ANTUR S.A.S.

**“El Artículo 296 del C. G. del P., permite la corrección de una providencia cuando se ha incurrido en error aritmético, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte y en el inciso final establece que también se aplica a los “casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella”.** (Negrilla y cursiva fuera de texto).

Consecuente con lo anterior, se corregirá el numeral 5º y 6º del auto de fecha 12 de Julio del año en curso, señalando de manera correcta decretar alimentos provisionales y la medida cautelar de embargo contra la parte demandada señor **HAROLDO JOSE PINTO MEDINA** con cédula de ciudadanía **No. 84.089.167**, en cuantía del treinta por ciento (**30%**) del salario y todo lo que lo constituya, y el mismo porcentaje de sus prestaciones legales, extralegales, bonos, indemnizaciones legales y extralegales, cesantías, liquidación parcial, y definitiva así mismo el subsidio de vivienda si tuviera derecho, y el 100% del subsidio

RAD:\_ 2022-00207-00.

familiar y escolar a favor de los niños HAROLDO JOSE y ALAN JOSE PINTO MARID, que devenga el demandado señor **HAROLDO JOSE PINTO MEDINA** como empleado de la empresa ANTUR S. A. S.

En mérito de lo expuesto el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira,

### RESUELVE

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral 5º y 6º del auto admisorio de la demanda de fecha 12 de Julio hogaño, los cuales quedarán así:

*“5. Con fundamento en los artículos 397 del Código general del Proceso y 129 Ley 1098 de 2006 y como quiera que existe prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria, entre padre e hijos se **FIJA** como ALIMENTOS PROVISIONALES a cargo del señor **HAROLDO JOSE PINTO MEDINA**, y a favor de la NNA **H.J. y A.J.P.M.**; en porcentaje del 30% del salario y todo lo que lo constituya, y el mismo porcentaje de sus prestaciones legales, extralegales, bonos, indemnizaciones legales y extralegales, cesantías, liquidación parcial, y definitiva así mismo el subsidio de vivienda si tuviera derecho, y el 100% del subsidio familiar y escolar a favor de los niños HAROLDO JOSE y ALAN JOSE PINTO MARID, que devenga el demandado señor **HAROLDO JOSE PINTO MEDINA** como empleado de la empresa ANTUR S. A. S.*

*6. **DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** del treinta (30%) por ciento del salario y todo lo que lo constituya emolumento de trabajo e igual porcentaje de sus prestaciones sociales legales, extralegales, bonos e indemnizaciones legales y extralegales a que hubiere lugar, cesantías, liquidación parcial, y definitiva; así mismo el subsidio de vivienda si tuviera derecho y el 100% del subsidio familiar y escolar a favor de los niños HAROLDO JOSE y ALAN JOSE PINTO MARID, que devenga el demandado señor **HAROLDO JOSE PINTO MEDINA** como empleado de la empresa ANTUR S. A. S. Dicha cuota deberá ser consignada por el Tesorero-Pagador de esa entidad, o quien haga sus veces, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales **No. 44-001-2033001 del Banco Agrario de Colombia**, a favor de la demandante, señora **ISAURA MILAGRO MADRID EPIEYU**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.939.744 expedida en Riohacha (La Guajira). Oficiese.*

**SEGUNDO:** Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo aquí dispuesto.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA  
Juez de Familia Oral del Circuito